REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00710 00 EJ**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **CATHERINE JURADO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $25´000.000.oo por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ No. 33014808063 aportado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde 29 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bbcf59f4222aed1fd150439c26545618f36efb8698141c38740b67aee9b37e**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00711 00 EJ**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de única instancia a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILSÓN MURCIA CHACÓN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de $2´149.027.79, por concepto de capital de las 8 cuotas vencidas y no pagadas desde el 9 de septiembre de 2021 al 9 de abril de 2022, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR
09/09/2021	$259.320.84
09/10/2021	$261.927.11
09/11/2021	$264.559.58
09/12/2021	$267.218.50
09/01/2022	$269.904.15
09/02/2022	$272.616.79
09/03/2022	$275.356.69
09/04/2022	$278.124.13

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique

la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $1.218.971.34, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 9 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $14´340.465.oo, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40537757 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado JEISSÓN CALDERA PONTÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a39dc09222b7ad21f0ade4b65185e89a4f6522b580f384585eb3b2937da144**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00712 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Allegue copia del acta de conciliación extra juicio ello a efectos de tener por cumplido el requisito de procedibilidad, toda vez que el presente asunto es susceptible de conciliación.

2.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 291 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304b4e98a76712775e8f063548b4d581b304474a0e929ca2dbae56d4c6e01133**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00713 00**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SANTOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $8´949.331.oo por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ No. 002-0064-003316662 aportado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde 18 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $746.185.oo por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ No. 070-0064-003322404 aportado como base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde 17 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b09da99ee2318292c3e37ad70d44c753a2516296661566daf9eeba5c7b89e2**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00714 00**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** contra **DIANA CAROLINA POVEDA POVEDA y DORA ALBA POVEDA LEON** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $550.000.oo por concepto de capital contenido en el título PAGARÉ No. 17666 aportado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada DANNA VALENTINA PICON BAYONA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6cc9406cb4f9070a1e9014ddd7832dda9c2c559aaecfa2982e12ba739dee89a**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00716 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CLAUDIA PATRICIA BARBOSA GÓMEZ** contra **DIANA ESMERALDA VELASQUEZ VELASQUEZ, ANDREA DEL PILAR VELASQUEZ VELASQUEZ e IVAN GUZMÁN RIVAS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- la suma de $1´604.524,oo por concepto de 2 cánones de arrendamiento de los meses de marzo y abril de 2022 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de $802.712.oo.

1.2.- Por la suma de $2.408.136.oo, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.3.- Por los cánones mensuales que se causen a futuro y no sean pagados.

1.4.- Se niega librar mandamiento de pago respecto de los intereses, toda vez que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena y la indemnización de perjuicios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada LEIDY LILIANA SIERRA DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c523a593d5c1a6b0944373cd86ca5ad40279c7b12815b4f790b2a4270a51d**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00717 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 29 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75467cbfff6e7b54fbcae5f2eb58c43ab02609d64f89f00588ce52454b0f436a**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00744 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Luz Dibia Ortiz Romero** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 4960803001887832

1.1. Por el monto de $14.234.537, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Se niega la pretensión 1.3., como quiera que los intereses de mora se causan una vez entra en mora el deudor, o una vez vence el plazo límite de pago de la obligación, intereses que serán ejecutados de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 27 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceab9d7b86ea3a1a978706ea6906b0890fb0a07d73cd2080b6a5cd5d936b22a**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00745 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (Art. 245 del C.G.P.).

2.- Teniendo en cuenta que el titulo valor está endosado en procuración, adecue el escrito de demanda indicando que el demandante es el señor Arístides Novoa Bermúdez y no el abogado Newman Báez Martínez.

3.- Adecue el hecho segundo, como quiera que de la literalidad del título valor se evidencia que los intereses corrientes se pactaron al 2% mensual y no como lo menciona en el mencionado hecho.

4.- Adecue el hecho tercero respecto a los intereses moratorios, como quiera que según el título valor se pactaron a la tasa máxima legal autorizada.

5.- Adecue las pretensiones conforme a la literalidad del título valor y conforme a la adecuación de los hechos mencionados en los numerales anteriores, téngase en cuenta que las sumas que pretende respecto a intereses moratorios y corrientes serán motivo de debate en la presunta liquidación de crédito correspondiente, a los porcentajes pactados y a las tasas autorizadas por la Ley.

6.- Aclare si el abogado Newman Báez Martínez actúa como apoderado judicial del demandante o en calidad de endosatario en procuración, lo anterior como quiera que obra poder y además el título se encuentra endosado en procuración.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dbc4c0f4a6c1389a3e32726228ea1172124c628ea5b3e72c3b662d186189c6**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00746 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el pagaré debidamente digitalizados, como quiera que el aportado se encuentra ilegible.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e44bbfdf8831053b6d1c51ba6da4050aeb1f5fd5f7d3a73ca0a24f282b8b29**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00747 00**

Revisado el documento base de la ejecución, se concluye que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir no contiene una obligación clara, expresa ni exigible, obsérvese que el cuerpo del pagaré se encuentra en blanco. En consecuencia se negará el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6412fd5a7bf860f325c247b69021aaecc6700cc11cc213e75387cb21440a48d1**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00748 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Conjunto Residencial Parques de la Alameda Propiedad Horizontal** contra **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA Colombia"** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $4'327.550 por concepto de 15 cuotas de administración ordinarias adeudadas y no pagadas desde febrero de 2021 a abril de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de $27.550 x 1, $284.000 x 5, $312.000 x 5 y $330.000 x 4.

1.2.- Se niega la pretensión B de la forma pedida, como quiera que no se encuentra probado el porcentaje del interés moratorio, en consecuencia se libra de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $50.000 por concepto de 1 cuota de zona común visitantes del mes de febrero de 2022.

1.4.- Por la suma de $596.000 por concepto de 2 multas de inasistencia de los meses de marzo y septiembre de 2021, cada una por valor de $284.000 y $312.000.

1.5.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, debidamente certificadas, con sus respectivos intereses y hasta antes de dictar sentencia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Angie Andrea Santana Ortiz, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ab8cc07f85cb5d5a93fbdc2b4756449dfbbcbc2b7bdb4c7d0c458b4849edb3**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., _____

Rad. No. 110014003061 **2022 00750 00**

En atención a la anterior demanda formulada por canales virtuales; una vez examinado por el Despacho el documento allegado con la acción promovida <factura electrónica de venta No. HFE-828>, se considera que aquella no cumplen con el lleno de los requisitos, habida cuenta que no reúne las exigencias legales del numeral 11 del artículo 2.2.2.53.2. Decreto 1154 de 2020, esto es el requisito de recepción del título valor, en el entendido que no se evidencia él envió por parte del acreedor a la dirección de correo electrónico de la Propiedad Horizontal deudora, y en gracia de discusión si habláramos de factura física tampoco se cumplen las exigencias del numeral 2º del artículo 774 de la codificación comercial "*2**. La fecha de recibo de la factura,** con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley",* por lo tanto, al faltar dicho requisito especial, el documento no tendrá carácter de título valor. En consecuencia, se habrá de denegar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme a lo anteriormente esbozado, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy_____ a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4629def4462f944a892c250e24e1c7306bdc1ec6f2469afa4b1d897765bec21f**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00751 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Allegue al plenario, el escrito de la demanda y de medidas cautelares, lo anterior como quiera que en los documentos aportados con la radicación de la demanda no fueron encontrados.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ea3375b8eb1067c4bd96c2127830afa5329fc867f3c281fc1dbadb8b1f0a7**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00753 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Adriana González Miranda** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5471423002190315

1.1. Por el monto de $8.358.166, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 30 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de $403.820, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Se niega la pretensión 1.4, correspondiente a intereses de mora, como quiera que el cobro de dichos intereses moratorios se efectúa una vez entra en mora el deudor, o una vez vence el plazo límite de pago de la obligación, intereses que ya fueron ejecutados en el numeral 1.2. de esta providencia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o

conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff66fa0293fa6a10e99d4a5fd46453285bd4dd071b1d1baeab7c8741dcc5258**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00754 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare si las facturas electrónicas fueron enviadas al deudor de manera personal o a través de correo electrónico. Si fue por este último medio sírvase allegar de manera clara y bien digitalizada las documentales consistentes en el envío de dichos títulos valores a la sociedad deudora las facturas electrónicas.

2.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6534086fadf3d25384360df9eab1a496c36688978ece4be1ecbd3ca2f52df094**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00755 00**

Revisado el documento base de la ejecución, se concluye que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir no contiene una obligación clara, expresa ni exigible, obsérvese que el cuerpo del pagaré se encuentra en blanco. En consecuencia se negará el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4535d3e9b3bc6782e8bbb353773f25f7ef9d4af8fe69751a236a0d75c0c37177**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00756 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial del extremo activo, en el escrito aportado por correo electrónico el día 23 de junio de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Devuélvase a la parte actora el título valor, con sus anexos, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbe567d8c6e616c58b457dc0facd59648d258c7d02598c7681293a4826a55d8**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00757 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., alléguese poder dirigido a este Juzgado, como quiera que el aportado fue presentado al Juez 21 Civil Municipal de Bogotá.

2.- Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra dirigida contra los propietarios y tenedores, estos últimos con domicilio en el mismo inmueble objeto de cuotas de administración, se requiere para que se sirva indicar la dirección de domicilio los propietarios.

3.- Como quiera que no solicito medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física de la parte demandada, en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 291 del C.G.P.

4.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección electrónica o física reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cfed16b2cad05fbc6f01728977d11c22786edb7316fee1687257751a3d73a4**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00759 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de única instancia a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Andrés Ríos Malo** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 80117046

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 5 de diciembre de 2021 al 5 de mayo de 2022, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
05/12/2021	1645.8787	$500.972.72
05/01/2022	1650.0842	$502.252.79
05/02/2022	1654.3292	$503.544.89
05/03/2022	1728.1393	$526.011.21
05/04/2022	1732.7129	$527.403.33
05/05/2022	1737.3288	$528.808.31

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de $1.201.425.60, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $429.909.81, por concepto de seguros exigibles correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.5.- Por el monto de 102842.7069 UVRS equivalente en pesos a la suma de $31.303.273.41 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40209077 Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González quien actúa como apoderada especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236e30d964ee85e2afb90d811ae002625796dcbc01037dcf166ae20382299080**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00761 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Cooperativa Alianza LTDA** contra **Lisandro Beltrán Moreno** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 12915427

1.1. Por el monto de $31.842.877, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de $2.148.289, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d2172b60e57834afcf424a4edec7f51d99f80bf2e1ff17eaaa04042d739538**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00762 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia a favor de **Banco de Occidente** contra **Carlos Andrés Díaz Bonett** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 2F151891

1.1. Por el monto de $7.970.965, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 18 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de $401.840, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada María Elena Ramón Echavarría, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaa0b6e68e271f0658585843b591ed32689c2ccdf94657c681b5e22bb0972b2**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00763 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Corporación San Isidro** contra **Néstor Antonio Cubides Castro y Dasy Guiovanna Melo Vergara** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1

1.1. Por el monto de $8.858.849, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Carlos Augusto Marín Pineda, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5feff5a6996290a135078726ad9a34902948a4025604c2ca2c03b14aff96d91**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00764 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Credivalores-Crediservicios S.A.S.** contra **Diana Milena Góngora Aunca** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 04010930005827504

1.1. Por el monto de $5.743.900, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 20 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5b985adf7659649a5438425f88267d3458d74122d2f1125b87251c06b0542**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00765 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- En los términos del artículo 83 del Código General del Proceso indique los linderos específicos del bien objeto de restitución.

2.- Con base en el contrato de arrendamiento, determine con claridad y debidamente discriminado, el monto a que ascienden los valores adeudados por cánones de arrendamiento y demás emolumentos incluidos en dicho documento, con el fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 384 del C.G.P.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5da3d2eb77bd95626181a2e5f263a061e6e2d8e5238f20fe53038a7214c13a**
Documento generado en 29/06/2022 01:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

MONITORIO- Rad. No. 110014003061 **2020 00709 00**

Una vez revisadas las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, en razón que las mismas provienen de una relación laboral, como es el declarar la existencia de un contrato laboral, el pago de salarios y prestaciones sociales entre otros, por ende deben ser exigidos ante la justicia laboral; lo anterior, de conformidad con el numeral 1º y 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que indica que será esa especialidad la encargada de conocer *"1º Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo y 6º Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado cualquiera que sea la relación que los motive"*. Por lo anteriormente expuesto el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia factor funcional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias al reparto de los Juzgados Laborales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 61 fijado hoy 30 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 43 Transitorio Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3a5f610c99e127a174086b2468f4a8769275d01a7d262c0cc7209f4e5abfb9**

Documento generado en 29/06/2022 01:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica